



Gobernación de Santander

Despacho del Gobernador

DECRETO N°

DE

13 JUN 2006

( N° 00115 )

"Por el cual se crea el Consejo Departamental de Cultura"

### EL GOBERNADOR DE SANTANDER

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el artículo 60 y siguientes de la ley 397 de 1997

### CONSIDERANDO:

1. Que la ley 397 de 1997 determina que el sistema Nacional de Cultura es un conjunto de instancias y procesos de desarrollo institucional, planificación e información articulados entre sí que posibilitan el desarrollo cultural y el acceso de la comunidad a los bienes y servicios culturales según los principios de descentralización, participación y autonomía.
2. Que el sistema nacional de cultura está conformado por el Ministerio de Cultura, los Consejos Municipales, Distritales y Departamentales de Cultura, los Fondos Mixtos de Promoción de la Cultura y las Artes, y en General por las entidades Públicas y privadas que desarrollen, financien, y fomenten y ejecuten actividades culturales. Que en virtud de lo expuesto.
3. Que los Consejos Departamentales de Cultura son la instancia de concertación entre el Estado y la Sociedad Civil encargados de liderar y asesorar a los Gobiernos Departamentales en la formulación y ejecución de las políticas y la planificación de los procesos culturales.
4. Que son objetivos de los Consejos Departamentales de Cultura dentro de su respectiva jurisdicción:
  - a. Estimular el desarrollo cultural y contribuir al mejoramiento de la calidad de vida de las comunidades en su ente territorial
  - b. Actuar como ente articulador de las actividades relacionadas con el fomento, la promoción y a difusión del patrimonio cultural y artístico de la entidad territorial
  - c. Promover y hacer las recomendaciones que sean pertinentes para la formación, cumplimiento y evaluación de los planes, programas y proyectos culturales.
  - d. Vigilar la ejecución del gasto público invertido en cultura.



Gobernación de Santander

Despacho del Gobernador

Nº 00115

13 JUN 2006

5. Que los Consejos Departamentales de Cultura tienen la representación de su jurisdicción ante los Consejo de Planeación.

6. Que la periodicidad de la sesiones de los Consejos Departamentales se realizará según reglamentación que para tal efecto se expida.

En mérito de lo expuesto,

**DECRETA:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Créase el Consejo Departamental de Cultura, el cual estará conformado de la siguiente manera:

1. El Gobernador o su Delegado, quien lo Presidirá
2. El Director ó Secretario de la Institución Departamental de Cultura
3. El Representante del Ministerio de Cultura
4. Representantes de los Consejos Municipales de Cultura según su subregionalización Departamental.
5. Un representante de los sectores de la Producción, Bienes y Servicios
6. Un representante de la Educación Superior pública y privada (preferiblemente de programas de formación cultural)
7. Un representantes de los territorios indígenas
8. Un representante de los Consejos de áreas artísticas
9. Un representante de la Asociación Departamental de Casas de la Cultura
10. Un representante de la Filial del Consejo de Monumentos Nacionales
11. Un representante de ONG culturales con cobertura Departamental
12. Un representante de la Red de Bibliotecas Públicas
13. Un representante de las Agremiaciones Culturales de Discapacitados físicos, psíquicos y sensoriales

**PARAGRAFO:** De los miembros que conforman el Consejo departamental de Cultura el único que podrá delegar su presencia será el Sr Gobernador.

**ARTICULO SEGUNDO:** Que la Secretaría técnica del Consejo Departamental de Cultura será ejercida por la Coordinación de Cultura y Turismo de la Secretaría de Desarrollo Departamental.

**ARTICULO TERCERO:** El Consejo Departamental de Cultura, formulará su propio reglamento en un término no mayor de tres (3) meses, contados a partir de la fecha de publicación del presente acto administrativo



Nº 00115

Gobernación de Santander  
Despacho del Gobernador

13 JUN 2006

ARTICULO CUARTO: El Consejo Departamental de Cultura se reunirá ordinariamente una (1) vez por mes, de lo cual se levantará la respectiva acta, y según se estipule en su reglamento y extraordinariamente cuando sea convocado por el Consejo a través del Secretario del mismo con una antelación no inferior a tres (3) días.

ARTICULO QUINTO: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

13 JUN 2006

Dado en Bucaramanga a los,

  
HUGO HELIODORO AGUILAR NARANJO  
Gobernador de Santander

  
JURÍDICO

Proyectó y Elaboró: María Toalino Marín - Elsa García G.

Revisó: Nubia Pedroza Vargas